

000074

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



REGLAMENTO DE USO Y OCUPACION TEMPORAL DE AREAS VERDES

EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 32/14 DEL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

000073

REGLAMENTO DE USO Y OCUPACION TEMPORAL DE AREAS VERDES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-COMPETENCIA.

La Municipalidad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, es la entidad de derecho público con competencia para determinar acciones para el uso adecuado del patrimonio público municipal, en beneficio de la población habitante de su territorio.

ARTÍCULO 2.- POTESTAD MUNICIPAL.

En aplicación a la Ley N°1178, Ley N°2027 Reglamento Interno de la Municipalidad, corresponde al Gobierno Municipal la potestad de regular, mediante el presente Reglamento el uso temporal de los espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los usos ordinarios complementarios y extraordinarios de la Plaza 25 de Mayo, la Plazuela San Francisco y la Plazuela Aniceto Arce del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.

Son objetivos del presente Reglamento: Preservar las vías y espacios públicos como bienes patrimoniales de la comunidad. Regular los usos ordinarios, complementarios y extraordinarios de la Plaza 25 de Mayo, la Plazuela San Francisco y la Plazuela Aniceto Arce. Garantizar el libre acceso de las personas, desde la vía o espacio público a las propiedades particulares y viceversa. Garantizar el libre tránsito de las personas por las vías y espacios públicos. Garantizar el flujo normal de vehículos por las calzadas de las vías públicas y en ocasiones especiales cortar estas vías del evento a realizar. Garantizar el adecuado funcionamiento de la red vial de la ciudad. Garantizar la conservación de las áreas verdes y el manejo adecuado de residuos sólidos. Concienciar a la población respecto al cumplimiento de sus derechos y obligaciones sobre el uso de las vías, los espacios públicos, las áreas verdes y el manejo adecuado de residuos sólidos.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL.

El presente Reglamento se sustenta en el marco legal previsto por la Constitución Política del Estado Ley N°1178, Ley N°2027 Reglamento Interno de la Municipalidad y otras normas afines.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será aplicable en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 7.- ALCANCE.

Quedan sometidas a los alcances del presente Reglamento: el Gobierno Municipal, las Instituciones públicas y privadas, las organizaciones sociales, gremiales y todos los estantes y habitantes del Municipio de Sucre.

CAPITULO II

DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Las áreas verdes en general tienen como función principal oxigenar el aire de la ciudad y se clasifican a su vez en:

- a) Plazas, plazuelas.
- b) Parques.
- c) Rotondas y distribuidores.
- d) Paseos peatonales.

ARTÍCULO 9.- FUNCIÓN DE LAS PLAZAS Y PLAZUELAS.

Las plazas y plazuelas de la ciudad y el Municipio, cualquiera sea su forma, extensión y ubicación, con espacios en los que predomina principalmente la superficie verde, césped y vegetación, antes que superficie pavimentada: son espacios públicos de acceso irrestricto para la población, destinados principalmente a la interacción social de los vecinos, al descanso, la recreación y el recordatorio de la memoria histórica local y el mantenimiento de los valores cívicos y culturales de la población. Para tal cometido podrá o no emplazarse en su interior monumentos, bustos, esculturas, columnas o algún otro tipo de obra de arte en concordancia con el significado del lugar. Para el emplazamiento de las obras de arte monumental público deberá cumplirse el Reglamento aprobado por la OM. 3291/04 de 9 noviembre de 2004.

ARTÍCULO 10.- LA PLAZA PRINCIPAL 25 DE MAYO, LA PLAZUELA SAN FRANCISCO Y LA PLAZUELA ANICETO ARCE.

Se constituye en el principal espacio simbólico, histórico y de recreación pasiva de la ciudad, de carácter eminentemente cívico-patriótico, por el que para autorizar la realización de eventos debe solicitarse al Honorable Concejo Municipal de Sucre, quien otorgará los respectivos permisos. Esto está emitido por las OM. N°148/09 y N°168/06.

000071

CAPÍTULO III

USOS PERMITIDOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- USOS PERMITIDOS.

A los fines de la aplicación de presente Reglamento, se identifican tres tipos de usos o actividades permitidas en los espacios públicos:

a) Usos Principales.

Se refiere a su función específica: las aceras para peatones, las calzadas para vehículos, las plazas, plazuelas, parques y campos deportivos para los fines que fueron concedidos.

b) Usos Complementarios.

Los espacios públicos de manera complementaria a su función principal, también sirven como espacios de recreación pasiva y activa para las personas, por lo que la Alcaldía Municipal podrá autorizar previo estudio técnico y de planificación, la instalación de mobiliarios y equipamientos urbanos que sirvan de apoyo a dicha recreación como ser: kioscos, paneles o tótems de información cultural y educación ciudadana, jardineras y/o maceteros, postes de alumbrado público, semáforos, código de identificación, nominación y numeración de vías y señalización vertical, entre otros.

c) Usos Excepcionales.

Corresponden a esta categoría aquellas actividades de carácter social, cultural, científica, deportiva o política, la realización de actos cívicos, culturales que de manera "excepcional" y por tiempo limitado no mayor a ocho horas, que deseen realizar utilizando para ello las vías o espacios públicos de la ciudad y el Municipio, para cuya realización sea necesario o no interrumpir temporalmente el tránsito de vehículos. Para la realización de las actividades indicadas en el presente inciso se requiere solicitar autorización a la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA MUNICIPIO

ARTÍCULO 12- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.

Las vías y los aspectos de la ciudad y el municipio de Sucre, por su condición de Bienes Municipales de Dominio Público están destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, en consecuencia es competencia de la Municipalidad regular el uso y disposición mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- FACULTADES.

000070

En el marco del ejercicio de sus competencias, la Alcaldía Municipal está facultada para:

- a) Determinar restricciones temporales o permanentes en la circulación de vehículos por algunas vías o zonas de la ciudad a objeto de ofrecer a los peatones mejores condiciones de circulación y seguridad, además de mejorar la calidad ambiental del entorno.
- b) Se prohíbe el uso de espacios públicos en general para actividades comerciales, artesanales, sociales y otras, salvo autorización mediante Resolución Municipal previo trámite previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento.
- c) Autorizar la concesión del uso del suelo de los espacios públicos.
- d) Prohibir el Uso de los Espacios Públicos en general para actividades comerciales salvó las ferias zonales autorizadas y otros casos excepcionales, relacionados con la realización de exposiciones artesanales-costumbristas, las que deberán ser autorizadas mediante Resolución Municipal expresa del Órgano Ejecutivo, previo trámite previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento. **NOTA DE EDICION:** modificado y enmendado la O.M. N° 3561/06 en Art. 29 b) por la O.M. N°: 3615 /2006, de fecha 09/01/2006

ARTÍCULO 14.- REQUISITO OBLIGATORIO PARA INTERRUPCIÓN VEHICULAR.

Cuando por necesidades justificadas de orden cultural, religioso, social, técnico, científico o político, sea necesario suspender de manera temporal la circulación de vehículos por una o varias vías de la ciudad y el municipio, se solicitara obligatoriamente la autorización al Ejecutivo del Gobierno Municipal, el que podrá autorizar la realización del uso excepcional, determinando si el caso amerita y con el menor perjuicio posible, la suspensión temporal solicita y en estricta aplicación del presente Reglamento y previo informe técnico de justificación de la Dirección de Tráfico y Vialidad.

ARTÍCULO 15.- TIPOS DE SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN PERMITIDAS.

La suspensión de la circulación de vehículos por una determinada vía podrá ser excepcionalmente de dos Categorías:

a) suspensión Temporal.

Comprende el corte de circulación de vehículos por un tiempo máximo de ocho horas, a causa de la realización de:

1. Actividades comerciales, sociales, culturales, científicas, cívicas, religiosas y deportivas.

2. Actividades Técnicas menores realizadas por la Alcaldía o Empresas privadas, como la realización de trabajos de mejoramiento, mantenimiento y reparación de las vías, instalación de infraestructura o tendido de redes técnicas de servicios. Debiendo informarse oportunamente a la población. En estos casos la autorización la otorgará el Alcalde Municipal mediante Resolución Ejecutiva, previo informe técnico de justificación de la Dirección de Tráfico y Vialidad. La autorización será otorgada por el Concejo Municipal mediante Ordenanza cuando la determinación tenga alcance general como en el caso del "Día del Peatón y uso de bicicleta"

b) Suspensión definitiva

Comprende el corte del acceso y circulación de vehículos en general por alguna o varias vías de la ciudad, debido a estudios técnico - urbanísticos fundamentados, como la declaratoria de vías o zonaspeatonales. La autorización se realizará mediante Ordenanza por iniciativa del Concejo Municipal o la solicitud del Alcalde, quien sustentará su pedido con los estudios y proyectos correspondientes. Para estas determinaciones se deberá coordinar con la OTB correspondiente en el marco de la Planificación Participativa, privilegiando el interés de bien común y con el menor perjuicio posible.

ARTÍCULO 16.- DÍAS DEL PEATÓN Y USO DE LA BICICLETA.

De manera excepcional y a objeto de preservar la calidad del medio ambiente de la ciudad e incentivar el uso de la bicicleta, está vigente sin variaciones la OM N° 2381/99 de 13 de agosto de 1999 que declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día del peatón y uso de la bicicleta", jornada que se halla regulada por la mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- INSTALACIÓN DE KIOSCOS.

La Alcaldía Municipal es la única Institución facultada para autorizar la instalación de Kioscos en los espacios públicos asignados para tal fin, mediante la Unidad de Ordenamiento Territorial dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación y Medio Ambiente y en coordinación con la Comuna correspondiente, los aspectos específicos de estos mobiliarios están regulados por la Ordenanza Municipal N° 1061/91.

ARTÍCULO 18.- INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA.

La autorización de la instalación de puestos de venta en vías y espacios públicos permitidos en zonas declaradas comerciales, podrá realizarse en estricta aplicación de los siguientes requisitos:

- a) Sólo en casos justificados técnicamente por informes de las Direcciones de Planeamiento /Tráfico y Vialidad, en coordinación con la Dirección de Servicios al Ciudadano y la Comuna correspondiente.
- b) Toda autorización será de manera provisional, temporal y con horario limitado.
- c) El mobiliario de puesto de venta deberá ser móvil y no fijo.
- d) Pasado el horario establecido, el beneficiario de la instalación deberá retirar dicho mobiliario.
- e) La instalación de los puestos de venta no deberá obstaculizar el tránsito peatonal de las personas ni vehículos, ni limitar el acceso hacia y desde los edificios o predios particulares colindantes.
- f) Las dimensiones de los mencionados puestos de venta deberán ser las estrictamente necesarias para la actividad de compra - venta, estando prohibido ocupar mayores superficies a la autorizada para la exposición de artículos de venta y guardado.

ARTICULO 19.- CALCULO DEL MONTO DE PAGO.

Habiéndose evidenciado que las personas que detentan con autorización municipal, puestos de venta de diferentes naturales en las vías y espacios públicos de la ciudad y el municipio, hacen uso de superficies excesivas, a los fines de la determinación de la multa correspondiente, se tomara en cuenta la superficie horizontal y vertical utilizada en exceso.

ARTÍCULO 20.- MATERIALES OESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA.

Podrá autorizarse de manera extraordinaria y eventual el uso u ocupación temporal de la calzada o la venta de una vía para la descarga momentánea de materiales de construcción o acumulación de escombros. Es obligación del interesado su retiro de acuerdo a los tiempos permitidos y su ubicación en las siguientes zonas de la ciudad:

- a) Zona central: 4 horas
- b) El resto de la ciudad: 24 horas.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.

Para recabar la autorización de "uso excepcional de la vía y/o espacio público, los interesados deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar nota escrita de solicitud en la Comuna o Sub-Alcaldía correspondiente con quince días calendario de

000067

anticipación de la fecha solicitada, especificando: lugar donde se solicita cortar el tráfico vehicular, nombres de las vías públicas y extensión afectada, actividad a realizar, beneficio para la Comunidad circundante al lugar, personas responsables de la realización de la actividad, fecha de realización de la actividad, tiempo de duración de la restricción a la circulación de vehículos.

- b) Luego de su admisión la nota será derivada a la Dirección de Tráfico y Vialidad para el informe técnico respectivo, sobre la procedencia o no de la autorización en correspondencia a la función e importancia de la vía solicitada.
- c) Con el informe de la Dirección de Tráfico y Vialidad, la nota será enviado a la Comuna correspondiente para la autorización y firma del Sub Alcalde.
- d) La respuesta positiva o negativa a la solicitud no deberá exceder el tiempo de 48 horas.

ARTÍCULO 22. UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE

La Dirección de Tráfico y Vialidad. es la responsable de emitir los informes técnicos sobre la procedencia o no de uso temporal de la vía pública, para la realización de una actividad

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23.- PROHIBICIÓN.

De acuerdo al artículo 128 de la Ley No. 2028 de Municipalidades está prohibido cambiar el uso del suelo de las áreas verdes de la ciudad, en consecuencia cualquier acción en dicho sentido es nula.

ARTÍCULO 24.- OBSTACULIZACIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO

. Ninguna persona, institución pública o privada u organización social, está facultada para obstaculizar o cortar por decisión propia, de manera temporal o definitiva, el libre tránsito de personas y vehículos por las vía públicas, en cualquier zona de la ciudad y el Municipio. Este Reglamento no es aplicable a las movilizaciones sociales.

ARTÍCULO 25.- INSTALACIÓN DEMOBILIARIO URBANO.

La instalación del mobiliario urbano equipamientos y/o productos complementarios fijos o móviles en las vías y espacios públicos, autorizados por la municipalidad, no deberá impedir la libre y cómoda circulación de las personas y vehículos, tampoco el acceso desde la vía pública al predio particular y viceversa.

ARTÍCULO 26.- AUTORIZACIÓN DEMOBILIARIO URBANO.

Se declarará nula cualquier autorización expedida por la Alcaldía Municipal que infrinja las determinaciones del presente Reglamento y se aplicarán las sanciones, sin perjuicio de seguir las acciones legales que correspondan para el funcionamiento y/c autoridad municipal responsable de la infracción.

ARTÍCULO 27.- INSTALACIÓN POR CUENTA PROPIA.

Toda persona que por cuenta propia sir autorización municipal instale kioscos, anaqueles, vidrierías, paneles o letreros en la vereda de la vía o la calzada comete infracción, la Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Servicios Ciudadanos está facultada para retirar dichos mobiliarios en infracción, cumpliendo los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 28.- PROHIBICIÓN DE PARQUEOS PARTICULARES.

Ninguna persona particular instituciones u organizaciones de cualquier naturaleza podrá por cuenta propia, instalar en las calzadas de la; vías, áreas de parqueo exclusivo de sus vehículos, la atención de estas necesidades y su autorización es de responsabilidad única de la Alcaldía a través de la Dirección de Tráfico y Vialidad y en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito. Dicha autorización se dará solamente en casos excepcionales de evidente beneficio social y en lugares donde no afecte la fluidez del tráfico vehicular, previa solicitud escrita y fundamentada del interesado, informe técnico de conformidad de la Dirección de Tráfico y Vialidad y Resolución Ejecutiva firmada por el Alcalde.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN.

Todos los actos en contra del presente Reglamento, que sean cometido por la población, las instituciones y/u organizaciones sociales o gremios, como por los funcionarios municipales de cualquier nivel, serán considerados como infracciones, en consecuencia objeto de sanción.

ARTÍCULO 30.- SANCIONES.

Las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en contra de presente Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

SANCIONES	INFRACCIONES	
	PRIMERA VEZ (Bs.)	SEGUNDA VEZ (Bs.)
1 Impedir la libre circulación de las personas o vehículos	500	1.000

	por una vía.		
2	Colocar letreros móviles o permanentes sobre la calzada de la vía pública.	100	500
3	Verter residuos líquidos o sólidos sobre la calzada o vereda de la vía pública.	100	500
4	Instalar puestos de venta de artículos o productos en general en la vía pública.	300	500
5	Realizar reparaciones y/o mantenimiento de vehículos motorizados en la vía pública por talleres en general, salvo en los lugares autorizados por la Municipalidad o en casos fortuitos y de emergencia.	300	500
6	Comercializar productos y mercancías de cualquier naturaleza, utilizando un vehículo motorizado o no estacionado en vía pública.	100	500
7	Utilizar como parqueo de vehículos la vereda de la vía careas verdes.	100	300
8	Instalar sin autorización municipal puestos de venta de objetos o mercaderías o servicios de cualquier naturaleza sobre la calzada o vereda de la vía pública.	300	500
9	Instalar letreros comerciales o de identificación de actividades económicas en el mobiliario urbano, como ser: Postes de alumbrado público, semáforos y otros.	200	500
10	Romper la vereda o calzada de la vía, cuya reparación es obligatoria al margen del pago de la multa.	500	1.000

ARTÍCULO 31.- REINCIDENCIA

La reincidencia por tercera vez de la infracciones indicadas en el Artículo precedente, serán objeto de decomiso y/o clausura de la actividad de su publicación.

ARTÍCULO 32.- APLICACIÓN.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 33.-ABROGACIÓN.

Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

